Incendios Forestales y dentro de la cuantía de la dotación a la que se refiere el artículo 5.°

2. A estos efectos, la referida dotación se distribuirá en tantas partes o cuotas como Comunidades Autónomas hayan hecho previsión presupuestaria para la prevención y extinción de incendios forestales, siendo cada una de esas cuotas directamente proporcional a la cuantía de la asignación presupuestaria en operaciones de capital para esos mismos fines de la Comunidad Autónoma respectiva.

Los gastos que excedieren de la cuota atribuida a una Comunidad Autonóma serán abonados por el Fondo sólo si quedare remanente en la dotación total, una vez concluido el ejercicio. De no existir tal remanente, la obligación para el Fondo quedará cancelada al término del año natural en que se hubieren generado los gastos.

3. La compensación se efectuará a la autoridad que haya realizado los gastos mediante certificaciones de los que haya abonado realmente por los conceptos indicados en el artículo 1.°

Las certificaciones serán emitidas por:

a) El ICONA por los gastos realizados en montes a su cargo.

b) El Organo administrativo que tenga atribuido en cada Comunidad Autónoma la competencia para la realización de gastos de extinción en los montes a su cargo.

c) La Autoridad Militar Regional a la que pertenezcan las Unidades de las Fuerzas Armadas que hayan realizado los gastos.

d) La Comandancia de la Guardia Civil correspondiente.

El Consorcio de Compensación de Seguros podrá solicitar la documentación complementaria que estime necesaria, así como realizar los informes periciales que procedan.

Art. 3.° Las certificaciones de gasto se remitirán al Fondo de Compensación de Incendios Forestales dentro de los tres meses siguientes a la fecha de darse por sofocado el incendio y, en cualquier caso, antes del 31 de enero del siguiente año.

Art. 4.° El ICONA prestará al Fondo de Compensación de Incendios Forestales el asesoramiento que por éste le sea solicitado en las cuestiones relativas a las materias objeto del presente Real Decreto.

Art. 5.° 1. El Fondo de Compensación de Incendios Forestales se nutrirá, a estos efectos, con la dotación que ha de incluirse en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados destinada al Seguro de Incendios Forestales, e integrada en la subvención estatal que ha de figurar en los Presupuestos Generales del Estado de conformidad con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados.

2. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios deberá consignar en el presupuesto del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados las partidas necesarias para cubrir dicha dotación. En el supuesto de producirse excedentes se acumulará a la dotación del ejercicio siguiente.

3. La dotación presupuestaria aprobada en cada Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados se transferirá íntegramente al Fondo de Compensación de Incendios Forestales, previa solicitud de este Organismo.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Economía y Hacienda para dictar en el ámbito de sus respectivas competencias las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido por el presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo no obstante de aplicación para los gastos derivados de los incendios forestales que se hayan producido a partir del día 1 de enero de 1988.

Dado en Palma de Mallorca a 29 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

19187 *ORDEN de 26 de julio de 1988 por la que se aprueba como oficial un método para la determinación de α-ácidos en lúpulo.*

Ilustrísimos señores:

El Reglamento de la CEE 890/1978, de la Comisión, relativo a las modalidades de certificación del lúpulo, establece las exigencias mínimas de comercialización de dicho producto.

Siendo necesario fijar la riqueza en α-ácidos y no figurando método oficial en el mencionado Reglamento, se hace preciso establecer un procedimiento oficial que permita asegurar una correcta valoración del contenido en este elemento.

Por todo lo anterior he tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Se aprueba como oficial el método de análisis para la determinación de α-ácidos en lúpulo que figura en el anexo.

Art. 2.° Cuando no existan métodos oficiales para determinados análisis del lúpulo, y hasta que sean estudiados por el Grupo de trabajo correspondiente, podrán ser utilizados los adoptados por Organismos nacionales o internacionales de reconocida solvencia.

Art. 3.° La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Alimentaria y Producción Agraria.

ANEXO

Determinación de α-ácidos en lúpulo

1. *Principio*

El lúpulo se extrae con un disolvente orgánico apropiado y se mide el contenido de α- y β-ácidos por espectrofotometría.

2. *Material y aparatos*

2.1 Balanza analítica.

2.2 Agitador mecánico.

2.3 Recipientes de extracción con cierre inerte, por ejemplo matraz erlenmeyer de 250 mL con junta de teflón o cierre de polietileno.

2.4 Espectrofotómetro para luz U.V. con célula de lectura de 1 centímetro.

3. *Reactivos*

3.1 Benceno, reactivo para análisis. Su absorbancia medida en una célula de 1 cm de recorrido a una longitud de onda de 275 nm cuando se diluye con metanol alcalino al 1 por 100 y se lee con respecto al agua debe ser menor que 0,110.

3.2 Tolueno, reactivo para análisis. Su absorbancia en las mismas condiciones que el anterior debe ser menos que 0,8.

3.3 Metanol, reactivo para análisis. Su absorbancia medida en una célula de 1 cm de recorrido a una longitud de onda de 275 nm debe ser menor que 0,060.

3.4 Solución de hidróxido sódico 6N.

3.5 Metanol alcalino. Agregar 0,2 mL de hidróxido sódico 6N a 100 mL de metanol. La solución se debe preparar diariamente.

4. *Procedimiento*

Introducir 5,000 ± 0,001 g de lúpulo molido recientemente en un recipiente para extracción de 250 mL y agregar 100 mL de benceno o tolueno. Tapar herméticamente y agitar durante treinta minutos con un agitador mecánico que produzca una agitación vigorosa.

Centrifugar a 2000 rpm durante cinco minutos (o dejar reposar hasta que la fase sólida se deposite lo suficiente para permitir recoger una parte alícuota límpida. El tiempo no deberá exceder de una hora). Esta solución contendrá el equivalente de 50 mg/mL de lúpulo.

Diluir 5 mL de extracto límpido con metanol (solución A).

Diluir una parte alícuota apropiada de la solución A con metanol alcalino (solución B) de forma que la absorbancia a 325 y 355 nm caiga dentro del rango más fiable del instrumento usado. La lectura se debe hacer inmediatamente después de haber preparado la solución B.

Determinar la absorbancia de la solución B a 355, 325 y 275 nm, colocando previamente el instrumento a 0 con una muestra en blanco que se prepara diluyendo 5 mL del disolvente en la misma secuencia que la muestra. La lectura se debe hacer rápidamente para evitar la descomposición de los componentes por la luz U.V.

5. *Cálculo*

a) Factor de dilución,

$$d = \frac{\text{Volumen de la solución A (mL)} \times \text{Volumen de la solución B (mL)}}{500 \times \text{alícuota extracto (mL)} \times \text{alícuota solución A (mL)}}$$

en donde «500» proviene de:

$$\frac{\text{100 mL extracto} \times 100\ (\%)}{\text{5 g muestra} \times 1.000\ (\text{g/mL a mg/L})}$$

requiriéndose un factor de conversión puesto que las ecuaciones de absorbancia dan las concentraciones de α- y β-ácidos en mg/L

b) α-ácidos (%) = d × (−51,56 A_{355} + 73,79 A_{325} − 19,07 A_{275})
c) β-ácidos (%) = d × (55,57 A_{355} − 47,59 A_{325} + 5,10 A_{275})

donde d es el factor de dilución y A_{355}, A_{325} y A_{275} son las absorbancias para las longitudes de onda a las que se mide la solución B. Los resultados se expresan con una cifra decimal.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

19188 *CORRECCION de errores del Real Decreto 725/1988, de 3 de junio, por el que se modifica el Reglamento sobre Declaración de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas, aprobado por Real Decreto 2216/1985, de 23 de octubre.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de 9 de julio de 1988, a continuación se transcriben las oportunas correcciones:

Página 21280, en el preámbulo, tercer párrafo, donde dice: «... apartados 1 al 5, de la Ley 14/1986, ...», debe decir: «... apartados 1 y 5, de la Ley 14/1986 ...».

Página 21281, apartado ocho, donde dice: «A la "Lista de Sustancias Peligrosas" del anejo II de este Real Decreto», debe decir: «A la "Lista de Sustancias Peligrosas" del anejo I se añaden las sustancias que figuran en el anexo 2 de este Real Decreto».

En la misma página, apartado doce, última línea, donde dice: «... de prudencia X 53:», debe decir: «... de prudencia S 53:».

En la misma página, anexo 2, en la columna N. CAS correspondiente al carbonato de sodio, donde dice:

«497-19-8
24551-51-7»,

debe decir:

«497-19-8 y
24551-51-7».

En la misma página, anexo 2, en la columna N.CAS correspondiente al cloruro de calcio, donde dice:

«10043-52-4
22691-02-7»,

debe decir:

«10043-52-4 y
22691-02-7».

En la misma página, anexo 2, en la denominación de la sustancia, donde dice: «Cloroformia de butilo, ...», debe decir: «Cloroformiato de butilo, ...»

Página 21282, en el anexo 2, en la denominación de la sustancia, donde dice: «Sales de 2,2'-Dicloro-4,4'-Metilendianilina. Sales de 4,4'-Metilenbis (2-Cloroanilina)]. Nota A. Nota E.», debe decir: «Sales de 2,2'-Dicloro-4,4'-Metilendianilina. [Sales de 4,4'-Metilenbis (2-Clroanilina)]. Nota A. Nota E.».

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

19189 *LEY 10/1987, de 23 de diciembre, de «Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988».*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

A todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988 mantiene en los últimos ejercicios un nivel de continuidad y consolidación en el traspaso de servicios. Es en el ámbito de los ingresos donde se producen los principales cambios; por un lado, la determinación del porcentaje definitivo de participación de la Comunidad en los ingresos del Estado para el quinquenio 1987-1991, y de otro, el incremento de conceptos tributarios cuya gestión es cedida por la Administración Central a la Hacienda de la Comunidad. La mejora de los procedimientos de gestión recaudatoria, tanto en los tributos cedidos como en las tasas y exacciones parafiscales afectados a los servicios transferidos, es la causa primera del incremento en las previsiones de ingreso.

En el ámbito de la gestión presupuestaria hay que destacar la extensión del carácter vinculante a dos Programas de los gestionados por cada Consejería u Organismos Autónomos. Asimismo, se mantiene el esfuerzo inversor mediante el incremento de la financiación propia.

Créditos iniciales

Artículo 1.º *De los créditos iniciales y su financiación.*

1. Se aprueba el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1988, integrado por:

a) Los estados de gastos e ingresos de la Junta de Andalucía.
b) Los estados de gastos e ingresos de los Organismos Autónomos de carácter administrativo.
c) Los Presupuestos y Programas de actuación, inversión y financiación de las Empresas de la Junta de Andalucía.
d) Los Presupuestos de las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica.

2. En el estado de gastos de la Junta de Andalucía se conceden créditos para atender el cumplimiento de sus obligaciones por importe de 791.204.201.000 pesetas, cuya financiación figura en el estado de ingresos con el siguiente detalle:

a) Derechos económicos a liquidar en el ejercicio, estimados en un importe de 761.204.201.000 pesetas.
b) Operaciones de endeudamiento que se autorizan en el artículo 22 de esta Ley por un importe de 30.000.000.000 de pesetas.

Las transferencias procedentes del presupuesto de la Seguridad Social para financiación de los servicios por ella transferidos, por un importe de 241.453.214.000 pesetas, están incluidas en el estado de ingresos. Asimismo figuran en el estado de gastos los créditos correspondientes a los servicios transferidos del Instituto Nacional de Servicios Sociales de la Seguridad Social por un importe de 7.438.230.000 pesetas y la dotación al Servicio Andaluz de Salud para atender los servicios transferidos del Instituto Nacional de la Salud por un importe de 234.014.984.000 pesetas.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos a la Junta de Andalucía ascienden a 4.309.954.000 pesetas.

3. Los estados de gastos e ingresos de los Organos autónomos de carácter administrativo tienen el siguiente detalle:

Organismo	Gastos	Ingresos
Agencia de Medio Ambiente (AMA)	4.962.315.000	4.962.315.000
Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA)	21.811.579.000	21.811.579.000
Instituto Andaluz de Salud Mental (IASAM)	203.205.000	203.205.000
Instituto Andaluz de Administración Pública (IAAP)	188.128.000	188.128.000
Patronato de la Alhambra y Generalife	617.426.000	617.426.000
Servicio Andaluz de Salud (SAS)	256.164.524.000	256.164.524.000

En el estado de gastos del Servicio Andaluz de Salud figuran los créditos necesarios para atender los servicios transferidos del Instituto Nacional de la Salud de la Seguridad Social por un importe de 234.014.984.000 pesetas. Asimismo en su estado de ingresos figura dotación de la Junta de Andalucía por el mismo importe.

4. Las dotaciones y recursos estimados de las empresas de la Junta de Andalucía que perciben subvención de explotación y/o capital son los que a continuación se detallan:

Empresas de la Junta de Andalucía	Dotaciones	Recursos
Instituto de Fomento de Andalucía (IFA)	6.465.000.000	6.465.000.000
Empresa Pública del Suelo de Andalucía (EPSA)	3.599.000.000	3.599.000.000
Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP)	132.000.000	132.000.000